

# Explotaciones de áridos en suelos incompatibles del Parque Regional del Sureste



Actualización de marzo de 2008

# JARAMA vivo

"Jarama Vivo" es una plataforma formada por diversas entidades de la ribera del Jarama cuyos objetivos son la conservación y la recuperación de toda la cuenca del río. Para más información [www.elsoto.org/jarama\\_vivo.htm](http://www.elsoto.org/jarama_vivo.htm).



Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"  
Apartado de Correos, 55  
28840 Mejorada del Campo (Madrid)  
[soto@elsoto.org](mailto:soto@elsoto.org)  
[www.elsoto.org](http://www.elsoto.org)  
Tfno: 616 179 442



Grupo de Acción para el Medio Ambiente  
C/ Ángel, 3 -1º Dcha.  
28005 Madrid  
[asociaciongrama@yahoo.es](mailto:asociaciongrama@yahoo.es)  
[www.asociaciongrama.org](http://www.asociaciongrama.org)  
Tfno: 675 569 118

## Introducción.

La aprobación de la Ley 6/94 significó una primera regulación a la extracción de áridos, una de las actividades que más habían degradado ambientalmente los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares. Esta norma, por la que se aprobaba el Parque Regional del Sureste, establecía una zonificación bien definida de usos del territorio, quedándose inscrita la actividad minera en las zonas D (de explotación ordenada de los recursos naturales) y en las zonas F (zonas periféricas de protección), prohibiéndose en el resto del Parque.

Como medida complementaria a ésta y para proceder a una correcta protección de las zonas de mayor valor ambiental, el artículo 30.4 fijaba una franja de protección para estas actividades respecto con las zonas A (de reserva integral) de 100 metros; y respecto con las zonas B (de reserva natural) de 50 metros.

La aprobación con urgencia de la Ley hizo que existieran un gran número de graveras y plantas de tratamiento que ejercían su actividad en suelos incompatibles (y de gran valor ecológico), sobre todo junto a las riberas de los ríos y junto a lagunas naturalizadas. Por ello la Disposición Adicional Cuarta de la Ley preveía un plazo más que razonable de 5 años (a partir de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales –PORN-, el cual debía aprobarse en un año) para que pusieran fin a la actividad extractivas en estas zonas.

El PORN entra en vigor con cuatro años de retraso respecto a lo fijado por la ley (en marzo de 1999), tiempo en el que estas actividades dañinas siguen ejerciéndose en suelos incompatibles sin que la Administración Regional emprenda acciones para su traslado y finalización. El PORN viene a ratificar en su articulado los puntos previstos por la Ley 6/94 sobre la actividad minera, incorporando otras medidas de control interesantes como franjas de protección respecto a caminos, carreteras y cursos o masas de aguas. En el artículo 11.2.3.1.l) remarca que “de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque, las explotaciones de áridos localizadas en las Zonas A, B, C y E concluirán su actividad en un plazo no superior a cinco años desde la aprobación del presente PORN”.

Después de tres años y medio de terminado este plazo, todavía existen actividades extractivas y plantas de tratamiento que incumplen notoriamente lo establecido en cuanto a ubicación en zonas A y B y en cuanto a franjas de protección respecto a las mismas. Asimismo hay que señalar que varias de éstas también vienen a infringir lo relativo a circulación y estacionamiento de vehículos a motor en a estas zonas, dándose un tráfico intenso y de gran tonelaje y, en ocasiones, utilizando suelos de protección para el estacionamiento de los mismos.

Las asociaciones ecologistas El Soto y Grama, pertenecientes a Jarama Vivo, han realizado durante los meses de septiembre y octubre un censo de actividades extractivas de áridos en suelos incompatibles, resultado de lo cual es este informe. En noviembre de 2007 se localizaron 8 actividades que infringían distintos aspectos de la normativa ambiental del Parque del Sureste. No obstante a primeros de 2008 se procedió al desmantelamiento definitivo de la planta de Tarmac Ibérica en Rivas Vaciamadrid, una de las explotaciones que más problemas y casos de ilegalidad había dado desde hacía años. En la actualidad encontramos 7 actividades incompatibles con la legislación del Parque:

- 1. Peñalver** (San Fernando de Henares): Parte de la explotación ocupa zona B. Además no respeta la franja de protección 50 metros. Circulación/estacionamiento de camiones en zona B.
- 2. Tramsa** (Arganda del Rey). Parte de la explotación ocupa zona B. Además no respeta la franja de protección 50 metros.

- 3. Aripresa** (Rivas-Vaciamadrid). La planta de tratamiento y parte de la explotación se haya en zona A. Circulación/estacionamiento de camiones en zona A. Incumple la franja de protección de 100 metros sobre la zona A.
- 4. Maresa** (San Martín de la Vega). Parte de la explotación ocupa zona B. Además no respeta la franja de protección 50 metros.
- 5. Ampliación Aricusa** (Ciempozuelos). Parte de la explotación ocupa zona B. Además no respeta la franja de protección 50 metros. Circulación/estacionamiento de camiones en zona B.
- 6. Gravera del Jarama** (Ciempozuelos). Instalaciones sobre zona A. Incumple la franja de protección de 100 metros sobre la zona A
- 7. Gravera de los Ángeles** (Ciempozuelos). Parte de la explotación ocupa zona B. Además no respeta la franja de protección 50 metros. Circulación/estacionamiento de camiones en zona B.

A continuación se muestra una ficha individual de cada explotación con fotos que recogen estas ilegalidades reseñadas.



Nombre de la explotación: Peñalver

Promotor: Aladueña y Peñalver SA

Situación: Sedano

Término Municipal: San Fernando de Henares

Coordenadas: 40° 26' 30" N - 3° 31' 48" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: La explotación ocupa la Zona B en prácticamente toda la mitad izquierda de la finca, incluyendo caminos, instalaciones, planta de clasificación y zonas de acopios de material. Sancionada en 2001 por la CHT con 3000 € por el vertido de lodos (la Consejería de Medio Ambiente no encontró motivos por las mismas denuncias).

### Fotografía aérea



Fotografías de la explotación:



Acopio de materiales en la parte más al sur de la finca, ocupando la ribera del Jarama

Nombre de la explotación:

Promotor: TRAMSA

Situación: KM 1,400 de la M-208. La Serna

Término Municipal: Arganda del Rey

Coordenadas: 40° 20' 00,38" N - 3° 28' 13,22" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: Acopios de tierra y grava junto a la ribera del Jarama.  
La explotación se haya a escasos metros de la margen izquierda del río.

### Fotografía aérea





Fotografías de la explotación:



Vallado de la explotación ocupando posiblemente el dominio público hidráulico.



Acumulación de gravas en el bosque de ribera (Izquierda).  
Acumulación de gravas en la ribera (abajo a la izquierda).  
Planta de tratamiento (Abajo a la derecha).





Nombre de la explotación: El Porcal

Promotor: ARIPRESA

Situación: Vega del Porcal

Término Municipal: Rivas Vaciamadrid

Coordenadas: 40° 18' 70" N - 3° 31' 47,43" O

Zonas que ocupa: A y D

Observaciones: Planta de clasificación, zona de carga de camiones y acopio de áridos dentro de zona A.

### Fotografía aérea



Nombre de la explotación:

Promotor: MARESA

Situación: Barranco del Herrero

Término Municipal: San Martín de la Vega

Coordenadas: 40° 15' 33" N - 3° 32' 22" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: Planta de tratamiento y parte de la extracción y acopio de materiales están sobre zona B.

### Fotografía aérea



Fotografías de la explotación:



Explotación vista desde la orilla contraria del Jarama. Se observa la devastación del bosque de ribera, así como camiones y acopios de materiales dentro de la zona B.



Nombre de la explotación: Ampliación Aricusa

Promotor: Aridenca SL

Situación: Norte de Soto Gutiérrez

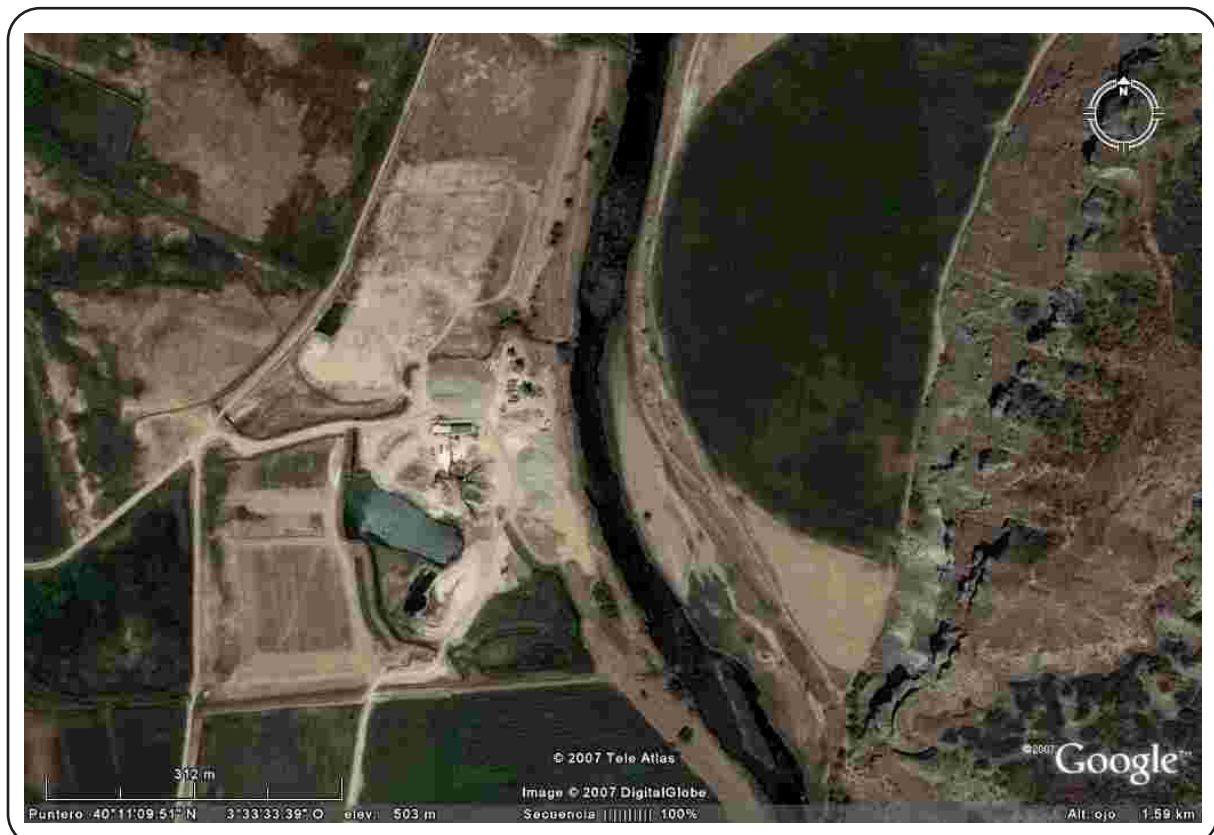
Término Municipal: Ciempozulelos

Coordenadas: 40° 11' 09" N - 3° 33' 36,26" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: Instalaciones auxiliares, paso de camiones y zonas de acopio de materiales en zona B.

### Fotografía aérea



Fotografías de la explotación:



Explotación vista desde la orilla opuesta del Jarama. Se observa cómo la gravera ha eliminado por completo el bosque de ribera.



Nombre de la explotación: Las Arriadas

Promotor: Gravera del Jarama

Situación: Las Arriadas

Término Municipal: Ciempozuelos

Coordenadas: 40° 08' 56,62" N - 3° 34' 18,37" O

Zonas que ocupa: A y D

Observaciones: Instalaciones auxiliares y zonas de acopio de material en zona A. La planta de tratamiento no guarda ninguna distancia de amortiguamiento respecto a la zona A.

### Fotografía aérea





Fotografías de la explotación:



Explotación vista desde los cortados de Titulcia. Las lagunas de las Arriadas son el único espacio de Reserva Integral al sur del Parque y alberga importantes poblaciones de aves. En la fotografía inferior se puede observar la parte norte, cuyos acopios de materiales se realizan en zona A.



Nombre de la explotación: Los Tranzones

Promotor: Gravera de Los Ángeles

Situación: La Compuertilla

Término Municipal: Ciempozuelos

Coordenadas: 40° 07' 30,66" N - 3° 35' 42,78" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: Explotación sancionada por la Consejería de Medio Ambiente en 2005 por no poseer Declaración de Impacto Ambiental, por daños en la vegetación y el río y arrasar yacimientos arqueológicos. La zona de acopios y caminos de camiones ocupan la zona B.

### Fotografía aérea





## Fotografías de la explotación:



Planta de tratamiento de la explotación (Izquierda). En la foto de abajo se observan instalaciones accesorias, maquinaria y caminos de acceso en zona B. La vegetación de ribera es prácticamente inexistente, arrasada por la actividad extractiva y el paso constante de camiones.





**Anexo**  
**Las extracciones de áridos en la**  
**normativa del Parque Regional del**  
**Sureste**

## **Ley 6/94, de 28 de junio, sobre "CREACIÓN DEL PARQUE REGIONAL EN TORNO A LOS EJES DE LOS CURSOS BAJOS DE LOS RÍOS MANZANARES Y JARAMA"**

**Artículo 27.-3.-** En las Zonas de Reserva Integral no se permitirá ningún uso o actividad que no se oriente directamente a la conservación del equilibrio natural o a la mejora de las condiciones para favorecer la progresión ecológica. En particular las Zonas de Reserva Integral quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) **La circulación y establecimiento de vehículos de motor** y velocípedos fuera de las vías adecuadas para ello, salvo autorización temporal y expresa otorgada por la Agencia de Medio Ambiente. No estarán Sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan en su caso, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

**Artículo 28.-3.-** Las Zonas de Reserva Natural quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) **La circulación y estacionamiento de vehículos**, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión.

**Artículo 30.-4.-** En las Zonas D que limiten directamente con Zonas A y/o Zonas B, se establece una **franja de protección** donde no podrán en ningún caso realizarse actividades de extracción de áridos. Dicha franja tendrá una anchura de **cien metros en el contacto con Zonas A, y de cincuenta metros en el contacto con Zonas B.**

**Disposición Adicional Cuarta.** El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales fijará las condiciones y plazos para aquellas explotaciones de áridos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se localicen en zonas identificadas como A,B,C y E. **El fin de estas actividades en las zonas mencionadas se llevará a cabo en un plazo no superior a cinco años a partir de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.**

## **PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. Decreto 27/1999, de 11 de febrero, publicado en el BOCAM del 3 de marzo.**

### **Actividades extractivas**

**11. 2. 3 .1. j)** Se preservará una **franja de 50 metros de anchura respecto a cualquiera de las carreteras, cursos o masas de agua existentes** en torno a la explotación, y una distancia mínima de H + 10 metros respecto a caminos, canales, caceras, linderos, siendo H la profundidad máxima del hueco de excavación.

**11. 2. 3 .1. l)** De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque, las **explotaciones de áridos localizadas en las Zonas A, B, C y E concluirán su actividad en un plazo no superior a cinco años** desde la aprobación del presente PORN. El PRUG fijará las condiciones y plazos para el traslado de dichas explotaciones.

### **12.1.2. Usos Prohibidos en Zonas A1, A2:**

d) **La circulación y establecimiento de vehículos de motor** y velocípedos fuera de las vías adecuadas para ello, salvo autorización temporal y expresa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional. No estarán sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan en su caso, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

### **12.2.2. Usos Prohibidos. Zonas B1, B2:**

d) **La circulación y estacionamiento de vehículos**, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión.

### **12.4.3. Determinaciones para el uso ordenado de los Recursos Naturales en Zonas D1, D2 y D3:**

h) Conforme a lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, en las Zonas D que limiten directamente con Zonas A y/o Zonas B, se establece una **franja de protección donde no podrán en ningún caso realizarse actividades de extracción de áridos. Dicha franja tendrá una anchura de 100 metros en el contacto con Zonas A, y de 50 metros en el contacto con Zonas B.**